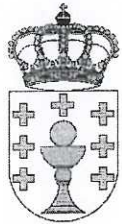




ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

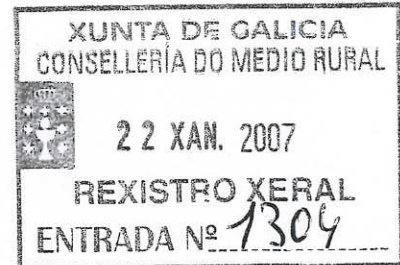


ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
PONTEVEDRA**

80020

AVDA CONDE BUGALLAL SN



Número de Identificación Único: 36038 3 0002230 /2005

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 266 /2005-MS

Sobre ADMINISTRACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

De D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE GARGAMALA

Procurador Sr./a. D./Dña. ISABEL SANJUAN FERNANDEZ

Contra D/ña. CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

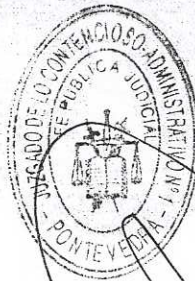
**OFICIO
ILMO. SR.**

Adjunto remito a V.I. certificación de la sentencia dictada por este Juzgado en el recurso arriba referenciado, **la cual tiene el carácter de firme**, así como el expediente administrativo correspondiente, a fin de que lo acordado se lleve a puro y debido efecto, adoptándose las resoluciones procedentes para su cumplimiento, todo ello a los efectos previsto en el artículo 104 de LJCA.

Ruego **sirva acuse de recibo** e indique el responsable del cumplimiento de dicha sentencia en el plazo de **DIEZ DIAS**.

En Pontevedra, a 17 de enero de 2007.

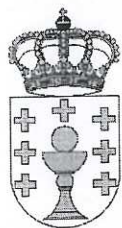
LA SECRETARIA JUDICIAL



CONSELLERIA DO MEDIO RURAL
Dirección Xeral de Montes e Industrias Forestais
San Lázaro s/n
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

SENTENCIA Nº 214/06

En PONTEVEDRA, a dieciocho de diciembre de dos mil seis.-

Vistos por el Ilmo. Sr. D. ENRIQUE GARCIA LLOVET , Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de PONTEVEDRA , los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 266 /2005 instados por COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE GARGAMALA, representada por el procurador ISABEL SANJUAN FERNANDEZ y defendida por el letrado ALBERTO MARTIN MENOR siendo demandado LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, representada y defendida por el letrado de la Xunta de Galicia MANUEL RODRIGUEZ CAMPOS, en ejercicio de la potestad que me confieren la Constitución y las Leyes, en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Interpuesto el recurso en el plazo prefijado en la Ley Jurisdiccional se le dio el trámite procesal adecuado, ordenándose reclamar el expediente administrativo sin anuncio de la interposición del recurso por no solicitarlo el recurrente.

SEGUNDO.- Recibido el expediente administrativo y su completo se pusieron de manifiesto los mismos en Secretaría a la parte recurrente para que formulara su demanda dentro del plazo legal, lo que así hizo, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó precisos en orden a sus pretensiones, que se dan por reproducidos suplicando al Juzgado se dicte sentencia reponiendo la actuación impugnada.

TERCERO.- Dado traslado del escrito de demanda a la representación de la administración demandada para que lo contestara, así lo hizo en tiempo y forma, oponiéndose a la misma y suplicando se dictara sentencia confirmatoria de los acuerdos recurridos.

CUARTO.- Por auto de tres de abril de 2006 se acordó fijar la cuantía del recurso en la cantidad de indeterminada y recibir el procedimiento a prueba, una vez practicada la admitida, y evacuado el trámite de conclusiones por ambas partes litigantes, con la resultancia que es de ver en autos, se declaran los autos conclusos para sentencia.

QUINTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido todos los requisitos legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna en el presente recurso la resolución de 20 de julio de 2005 del Conselleiro de Medio Ambiente por la que se desestimó recurso de reposición accionado por la mercantil actora frente a resolución de 10 de abril de 2005 que confirmó rescisión del convenio del " Monte Maior" ; constituyendo el suplico de la demanda el que por este órgano jurisdiccional se dicte sentencia por la que revoque la resolución recurrida y en consecuencia se declare no conforme a Derecho la rescisión del Convenio número 3615610 suscrito entre la Consellería de Agricultura Pesca y Alimentación de fecha de 21 de noviembre de 1987 y CMVC de Gargamala y por ello se declare en vigor este y todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

SEGUNDO.- Los fundamentos fácticos y jurídicos de la demanda se contraen a los siguientes extremos:

La demandante combate acuerdo de rescisión del Convenio número 3615610 suscrito entre la Consellería de Agricultura Pesca y Alimentación de fecha de 21 de noviembre de 1987 y CMVC de Gargamala y los actos de confirmación de dicho acuerdo amparados según la demandada en la cláusula Décima de dicho Convenio. El objeto de dicho convenio era la modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio de fecha de 5 de abril de 1945 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2ª, anulando dicho consorcio, la incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados a l amparo del anterior Consorcio, la repoblación forestal de los terrenos susceptibles de ella que se describen en la cláusula segunda, la conservación tratamiento silvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejora y las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los fines anteriores conveniando el Monte Mayor y río da Fenta, Monte de UP número 305, imponiendo la cláusula octava de aquel convenio y según la actora a la Administración la obligación de restaurar la masa arbórea en las mismas condiciones que el resto de los trabajos en el caso de producirse un incendio y es justamente el incumplimiento de esta obligación previa a cualquier rescisión del Convenio el que denuncia la demandante, debiendo la demandada desembolsar las cantidades necesarias para dicho fin con la obligación de reintegro por la actora con un interés del uno por ciento. La demandante sostiene que ese incumplimiento vicia de nulidad la resolución por la que se rescindía el Convenio pues las facultades extintivas se condicionaban en el propio Convenio al previo cumplimiento de las obligaciones entre las partes pudiendo sólo acordarse unilateralmente por la demandada.

TERCERO.- Pues bien no suscitado debate sobre otro extremo que el incumplimiento por la Administración de las obligaciones derivadas del convenio procede analizar si ha existido por parte de la Administración tal incumplimiento que le atribuye la actora, así como en su caso la trascendencia del mismo, siendo de notar que la carga de la prueba descansa en quien alega dicho incumplimiento y la pericial practicada es concluyente respecto de la existencia de superficie que sufrió incendio, con anterioridad desde luego al acuerdo combatido pues lo data en cuatro a seis años



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

con un margen de datación entre 2000 y 2002, y no repoblada para la Zona A y con un margen para la Zona B entre los años 1999 y 2002, zona C, 2003, zona F, entre el año 2002 y el año 2004, no así sobre la Zona D, y sosteniéndolo respecto de la Zona H, 2003 a 2005, expresando dudas sobre la datación de los incendios en zonas E y G por todo ello y limitada a ese extremo sin poder alcanzar a la determinación del coste de la repoblación pues la solución propuesta por el perito se dirige por otros instrumentos decimos por todo ello podemos concluir que en el momento de acordarse la resolución combatida una parte de la superficie de los montes consorciados había sufrido incendios sin que se arbitrara el instrumento de financiación privilegiada que el propio convenio contemplaba, pues la demandada nada razona sobre ese extremo.

Pues bien y recordando una vez que las facultades exorbitantes que ostentan las Administraciones Públicas y contratos desde luego no alcanzan a la resolución unilateral con incumplimiento de los mismos conforme una reiterada doctrina.

Los consorcios o convenios que ahora nos ocupan no son sino instrumento de una actividad subvencional o de fomento que desde luego ha de estar regida entre otros por el principio de seguridad jurídica y así conviene recordar que el principio de seguridad jurídica (art. 9.1, CE) garantiza la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y el respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes (STC 147/1986) entendida en su sentido más amplio, la seguridad jurídica supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del Derecho (STC 36/1991) como pone de manifiesto la Sentencia del Tribunal supremo de 4 junio 2001 , *"En efecto, el principio de protección a la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales, en nuestro ordenamiento, de la seguridad jurídica y la buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, comporta, según la doctrina del TJCE y la jurisprudencia de esta Sala, el que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones. O, dicho en otros términos, la virtualidad del principio que se invoca como fundamento del primero de los motivos de casación puede suponer la anulación de un acto de la Administración o el reconocimiento de la obligación de ésta de responder de la alteración (sin conocimiento anticipado, sin medidas transitorias suficientes para que los sujetos puedan acomodar su conducta y proporcionadas al interés público en juego, y sin las debidas medidas correctoras o compensatorias) de las circunstancias habituales y estables, generadoras de esperanzas fundadas de mantenimiento. En el bien entendido de que no pueden apreciarse los necesarios presupuestos para la aplicación del principio invocado en la mera expectativa de una invariabilidad de las circunstancias, y que ni el principio de seguridad jurídica ni el de la confianza legítima garantizan que las situaciones de ventaja económica deban mantenerse indefinidamente estables, coartando la potestad de los poderes públicos para establecer nuevas regulaciones o para adoptar nuevos acuerdos con países terceros (cfr. SSTs de 10 de mayo, y 24 de julio de 1999)."*

La Administración puede desde luego acordar la resolución del convenio pues así se dispone en el mismo, la parte actora no niega ese extremo, pero no es conforme a Derecho tal resolución en pendencia del cumplimiento de una obligación.



MINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Por todo lo cual procede la estimación del recurso.

CUARTO.- No apreciándose temeridad o mala fe en la oposición al recurso accionado no procede realizar expresa condena en costas.

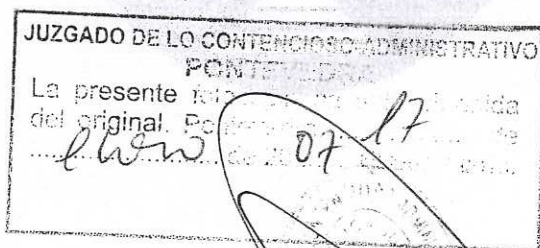
QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la LJCA cabe apelación contra la presente resolución.

FALLO

ESTIMANDO recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Isabel Sanjuán Fernández en representación de la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Gargamala frente a resolución de 20 de julio de 2005 del Conselleiro de Medio Ambiente por la que se desestimó recurso de reposición accionado por la mercantil actora frente a resolución de 10 de abril de 2005 que confirmó rescisión del convenio del " Monte Maior" y se declara no conforme a Derecho la rescisión del Convenio número 3615610 suscrito entre la Consellería de Agricultura Pesca y Alimentación de fecha de 21 de noviembre de 1987 y CMVC de Gargamala. No se hace condena en costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe la interposición de recurso de apelación en el plazo de quince días ante este juzgado para ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará por testimonio a los autos de su razón definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo D. **ENRIQUE GARCÍA LLOVET** Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de los de Pontevedra.



PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. ENRIQUE GARCÍA LLOVET, Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Copia S. Verdim Montes
J. Ramon Gonzalez



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Dirección Xeral de Montes e Industrias Forestais

San Lázaro, s/n

15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA



medio rural

NOTA INTERIOR

26/02/2007

DE: DIRECTOR XERAL DE MONTES E II. FF

A: DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL DE PONTEVEDRA.

XEFE DO SERVIZO DE MONTES E II.FF.

Asunto: resolución do conselleiro do medio rural pola que se resolve a nulidade da rescisión do convenio "Monte Maior", co nº 3615610 e remisión de expediente completo.

Xunto coa presente, remíttolle copia da resolución, asinada en data de 31 de xaneiro de 2007 polo conselleiro do medio rural, pola que se declara a nulidade da resolución de 10 de abril de 2005 pola que se confirma a resolución do convenio "Monte Maior", co número 3615610, con indicación expresa de que este convenio, asinado entre a CMMVVMC de Gargamala e a administración forestal, permanece plenamente vixente.

Deste xeito dase cumprimento á sentenza, de data 18 de decembro de 2006, ditada polo xulgado do contencioso administrativo nº 1 de Pontevedra no procedemento co nº de referencia 266 /2005- MS.

Ó mesmo tempo, comunícase á comunidade de montes afectada á emisión da resolución que nos ocupa, sinalándose expresamente que poden consultar o senso da mesma dirixíndose ás dependenzas da delegación provincial da consellería do medio rural de Pontevedra, así como o expediente completo que se remite con esta comunicación para o seu coñecemento e efectos oportunos.

O director xeral de montes e II. FF.



Asdo.: Alberto Blanco Casal

Recibido:

Data:

13/03/2007



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Dirección Xeral de Montes e Industrias Forestais

San Lázaro, s/n

15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA

RESOLUCIÓN



medio rural

Copia. S. Xordán
J. Ramón González

Á vista da sentenza de data de 18 de decembro de 2006, ditada polo xulgado do contencioso-administrativo nº 1 de Pontevedra, sobre o **procedemento ordinario nº 266/2005** instado pola comunidade de montes veciñais en man común de Gargamala contra a consellería de medio ambiente, participábase o seguinte:

1.- En data de 10 de abril de 2005 emitíuse resolución por parte da consellería de medio ambiente (actual consellería do medio rural) na que se rescindía o convenio "Monte Maior", co nº 3615610, asinado entre a administración forestal e a comunidade de montes veciñais en man común de Gargamala en data de 21 de novembro de 1987.

2.- En data de 20 de xullo de 2005 desestimouse por parte da consellería de medio ambiente o recurso de reposición accionado fronte a antedita resolución.

3.- A comunidade de montes interpón en prazo e forma o correspondente recurso contencioso-administrativo e, unha vez observados e cumpridos todos os trámites legalmente establecidos, en data 18 de outubro de 2005, o xulgado do contencioso-administrativo nº 1 de Pontevedra ditou a seguinte sentenza:

"ESTIMANDO recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Isabel Sanjuán Fernández en representación de la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Gargamala frente a resolución de 20 de julio de 2005 del Conselleiro de Medio Ambiente por la que se desestimó recurso de reposición accionado por la mercantil actora frente a resolución de 10 de abril de 2005 que confirmó rescisión del convenio del "Monte Maior" y se declara no conforme a Derecho la rescisión del Convenio número 3615610 suscrito entre la Consellería de Agricultura Pesca y Alimentación de fecha de 21 de noviembre de 1987 y CMVC de Gargamala. No se hace condena en costas."

4.- En data de 22 de xaneiro de 2007 recíbese oficio, expedido o día 17 de xaneiro pola secretaria xudicial, polo que se comunica á **firmeza da sentenza** que nos ocupa.

Á vista do anterior, e tendo en conta o artigo 9.1 da Constitución Española, a Lei Orgánica 6/1985, de 1 de xullo, do Poder Xudicial, a Lei 29/1998, de 13 de xullo, reguladora da xurisdicción contencioso-administrativa e demais lexislación aplicable,

RESOLVO:

DECLARAR A NULIDADE da resolución de 10 de abril de 2005 pola que se confirma a rescisión do convenio "Monte Maior", co número 3615610, e de todos os actos relacionados e derivados desta rescisión por non ser conformes a dereito, **con indicación expresa de que o convenio 3615610**, asinado entre a comunidade de montes veciñais en man común de Gargamala e a administración forestal en data de 21 de novembro de 1987, **permanece plenamente vixente, debendo estar as partes ó contido do mesmo.**

En Santiago de Compostela a 31 de xaneiro de 2007,

O conselleiro do medio rural



Asdo.: Alfredo Suárez Canal



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, e logo dos informes favorables emitidos pola súa sección xurídica e polo xefe do servizo provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra,

RESOLVO:

PRIMEIRO.- Aprobar a rescisión do convenio do monte “Maior” 3615610 da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Gargamala do concello de Mondariz, en base á cláusula 10 do convenio asinado entre a Consellería e dita comunidade, no que se expón que ó cubrirse o saldo acredor, en concepto de anticipo reintegrable, quedará automaticamente extinguido ou renovado tacitamente se non hai manifestación expresa dalgunha das partes.

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante o Conselleiro de Medio Ambiente no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercitar calquera outro que estime pertinente.

Santiago de Compostela, 10 de marzo de 2005

O CONSELLEIRO

(por Orde do 29/1/2003)

O Secretario Xeral,



Justo de Benito Basanta

Ilmo. Sr. Director Xeral de Montes e Industrias Forestais. -
Santiago de Compostela.-





CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano - Santiago

JS/js

Excmo. Sr

A Xefatura Provincial de Producción Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que o 21 de novembro de 1987, a Xunta Xeral da Comunidade Veciñal de Gargamala acordou da-la súa conformidade a unhas Bases do Convenio coa Consellería de Agricultura que afectan a:

110,5 Ha. do monte "MAIOR", PO-3120

742,5 Ha. do monte "MAIOR E RIO DA FENTA" PO-3121

que lles pertence por acordo da clasificación do 15 de novembro de 1979 do Xurado Provincial de Montes Vecinais en Man Común de Pontevedra. Este Acordo é firme. Ambos montes foron consorciados polo Axuntamento de Mondariz - có do Patrimonio Forestal do Estado, a través da Excmo. Diputación Provincial de Pontevedra.

2º.- El monte "MAIOR" que se propón: convenir estaría integrado - polo monte "MAIOR E RIO DA FENTA" PO-3121, cuio Consorcio cancelárase totalmente, e parte do monte "MAIOR" PO-3120, que se cancelaría parcialmente.

3º.- Que o estado de contas do monte "MAIOR E RIO DA FENTA" PO-3121 é o seguinte:

Gastos por traballos	52.684.122 pesetas
Ingresos	2.275.837 pesetas

4º.- O estado de contas do monte "MAIOR" PO-3120 arroxa o seguinte saldo:

Gastos por traballos	26.975.453 pesetas
Ingresos	1.495.845 pesetas

SALDO	25.479.608 pesetas
-------------	--------------------

.../...

50.- Que as partidas que proceden pasar ó novo Convenio son:

Do monte PO-3121	Gastos	52.684.122 pesetas
	Ingresos	2.275.837 pesetas

SALDO 50.408.285 pesetas

Do monte PO-3120	Gastos	5.833.244 pesetas
	Ingresos	323.465 pesetas

SALDO 5.509.779 pesetas

Por todo elo, esta Sección propón a V.E.:

10.- Que se aprobe o Convenio do monte "MAIOR" coas seguintes características:

Nome: "MAIOR"

Elenco: 3615610

Superficie: 853 Hás.

Término municipal: Mondariz

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Participación Comunidade vello creado: 70%

Participación Consellería vello creado: 30%

Interés sobre anticipo: 1%

Saldo inicial: 55.918.064 pesetas(1)

(1) Saldo 110,5 Hás. monte "MAIOR" 3120 5.509.779 pesetas

Saldo 742,5 Hás. monte "MAIOR E RIO DA

FENTA" 3121 50.408.064 pesetas

Saldo total 55.918.064 pesetas



.../...

2º.- Que se cancele o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "MAIOR"

Elenco: 3121

Superficie: 742 Hás.

Pertenza: Comunidade de Gargamala

Término municipal: Mondariz.

3º.- Que no sucesivo, as características do monte "MAIOR" sexan as seguintes:

Nome: "MAIOR"

Elenco: 3120

Pertenza: Comunidade de Sabajanes

Término municipal: Mondariz

A restar da conta de ingresos: 323.465 pesetas

A restar da conta de gastos: 5.833.244 pesetas

Santiago de Compostela, a 16 de Marzo de 1988.

CONFORME coa proposta

O DIRECTOR XERAL,

Yacín Buergo del Río.



O XEFE DA SECCION DE PROTECCION,

José Sánchez Pulido



EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA.



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo San Caetano - Santiago

JS/js

A petición da Comunidade Veciñal de Montes de Gargamala, do término municipal de Mondariz (Pontevedra), vista a proposta da Dirección Xeral do forestal e do Medio Ambiente Natural e o informe preceptivo da Asesoría Xurídica da Xunta de Galicia, resolvín:

Aproba-lo Convenio das seguintes Características:

Nome "MAIOR"

Elenco: 3615610

Superficie: 853 Hás.

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Participación da Comunidade no vuelo creado: 70%

Participación da Consellería no vuelo creado: 30%

Interés sobre o anticipo: 1%

Saldo inicial 55.918.064 pesetas

Cancela-lo Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "MAIOR E RIO DA FENTA"

Elenco: 3121

Superficie: 742 Há.

Pertenza: Comunidade de Gargamala

Término municipal: Mondariz.

Cancelar parcialmente o Consorcio do monte PO-3120, que no sucesivo terá as seguintes características:

Nome: "MAIOR"

Elenco: 3120

Superficie: 400 Hás.

Pertenza: Comunidade de Sabajanes.

.../...



.../...

Término municipal: Mondariz

A restar da súa conta de ingresos: 323.465 pesetas

A restar da súa conta de gastos: 5.833.244 pesetas

Esta resolución terá carácter condicional en tanto non se aporte - polo Instituto Nacional para a Conservación da Natureza, a oportuna Certificación do estado de contas e sexa aceptada pola Intervención Xeral da -- Xunta de Galicia, anticipándose devandita resolución, co fin de evitar perxuicios á comunidade propietaria, e en atención ó extracto de contas da Xefatura de Producción Forestal.

Este fin, a Xefatura de Producción Forestal de Pontevedra procede-- rá a comunicar esta resolución á comunidade propietaria, facéndolle cons-- tar que a mesma, queda condicionada a exactitude das contas que se dispón na Xefatura Provincial.

Santiago de Compostela, a 17 de Marzo de 1988



O CONSELLEIRO,

Francisco Sineiro García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL.

3815610

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15610
-----	----	-------

Comunidad: GARGAMALA

Ayuntamiento: MONDARIZ

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 5 Abril - 1.945 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos de Gargamala.-

y son los que se describen a continuación:

Denominación: MAYOR

Situación administrativa y legal: MONTE VECINAL EN MANO COMUN perteneciente a los vecinos de Gargamala.-

Límites: N.- Ayuntamiento de Fornelos

E.- M.V.M.C. de los vecinos de Sabajanes (Mondariz)

S.- Más monte vecinal en mano común de los vecinos de Gargamala.

O.- M.V.M.C. de Toutón

Superficie: OCHOCIENTAS CINCUENTA Y TRES HECTAREAS (853 Has.)

Estado Forestal: 383 Has. arboladas de P. pinaster; P. insignis y E. glóbulus de distintas edades, 413 Has. más de tojo y brezo y 57 Has. improductivas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 383 Has.

Sin vegetación arbórea: 470 Has.

Servidumbres: No tiene

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de vecinos de Gargamala.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).~~

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50% por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50% por ciento como anticipo reintegrable al interés uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 110,5 Has. del monte Mayor PO-3.120 y 742,5 Has. del monte Mayor y Río da Fenta PO-3.121

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30% por ciento y entregará el 70% por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de veinticinco (25) años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pino pinaster
P. radiata, Pseudotsuga mensiesis y Frondosas nosles.-

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don ALFONSO BELLO ABELAR Secretario de la
Junta de Comunidad de GARGAMAIA (MONDARIZ)

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 21 de Noviembre de 1.987 designándose

a D. GERARDO RODRIGUEZ SOLLA

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Gargamala,
a Gargamala de 21 11 87 de mil novecientos

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE,

Gerardo Rodriguez

Alfonso Bello

José García Carbón

Fdo.: ALFONSO BELLO ABELAR.-

Fdo.: GERARDO RODRIGUEZ SOLLA.-

D. Joaquín Buergo del Río Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 17 de Marzo de 19 88

Por la propiedad,

Gerardo Rodriguez

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

